



## ACUERDO DE CONCEJO N°. 007 /2018-MPL.

Lambayeque, 22 enero de 2018.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, prescribe que la organización del proceso electoral está a cargo del Comité Electoral, concordante con el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### **SOBRE EL PEDIDO DE NULIDAD DE ELECCIONES ANTE EL COMITÉ ELECTORAL EL ARROZAL**

Que, mediante documento de fecha 20 de diciembre de 2017, don Elmer Elías Bances Oyola, solicita se declare la Nulidad del Proceso Electoral para elegir Alcalde de Centro Poblado El Arrozal, bajo los siguientes términos: i) El candidato postuló en el Proceso Electoral para Alcalde del Centro Poblado "El Arrozal"; sin embargo, por su propio derecho y sospechando irregularidades en dichos comicios, con fecha 18 de diciembre de 2017, solicitó al Comité Electoral, copia del Padrón Electoral. Posteriormente, advierte sendas irregularidades permitidas por el Comité Electoral, que no solo conllevarían a la nulidad del mencionado proceso, sino también a la interposición de una denuncia penal por el delito de atentado contra el derecho de sufragio, tipificado en el artículo 359° del Código Penal; ii) Los hechos irregulares e ilícitos se encuentran materializados en el Padrón de Electores del Centro Poblado "El Arrozal" del distrito de Motupe, adjuntando para ello, los PADRONES ELECTORALES EN LOS CUALES LOS SUFRAGANTES NO FIGURAN SU DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD; otros EN LOS CUALES A LOS SUFRAGANTES LE HAN INSERTADO SUS DOCUMENTOS NACIONAL DE IDENTIDAD y, aquellos EN LOS CUALES A LOS SUFRAGANTES LE HAN CORREGIDO SUS DOCUMENTOS NACIONAL DE IDENTIDAD; iii) Efectuando una interpretación minuciosa a la norma en comento, se entendería – comenta el apelante – que si los ciudadanos residentes de dicho Centro Poblado, no efectuaron alguna observación y/o subsanación por situaciones ajenas a su voluntad, el Comité Electoral estuvo en la obligación de no permitir el sufragio de dichos ciudadanos y/o anular las elecciones; por cuanto, dentro de sus funciones conforme a lo prescrito por el artículo 19°, inc. 1), de la citada Ordenanza Electoral Municipal, les corresponde organizar, dirigir, ejecutar y SUPERVISAR el proceso electoral de manera transparente, y; no consentir parcializadamente proseguir con el irregular acto electoral.

Que, la candidatura del ciudadano Florentino Augusto Ojeda Vela, no debió ser admitida por el comité electoral, conforme se advierte del artículo 6° de la Ordenanza Municipal N. 017/2017-MPL, debido que del Certificado de Inscripción emitido por el RENIEC, de fecha 19 de diciembre de 2017, el ciudadano y candidato ganador antes señalado, tiene como lugar de inscripción en el distrito de Chochope, Provincia y Departamento de Lambayeque, y no en el distrito de Motupe, al cual pertenece el Centro Poblado "El Arrozal". Asimismo, se verifica que su grupo de votación 201902 le corresponde al distrito de Chochope, por lo que el Comité Electoral no debió permitir su inscripción; toda vez que, no le correspondería asumir ninguna candidatura del referido Centro Poblado, en virtud a que dicho lugar pertenece al distrito de Motupe y no al distrito de Chochope.

### **SOBRE LO RESUELTO POR EL COMITÉ ELECTORAL – EL ARROZAL**

Que, mediante Resolución N° 002-2017 - Comité Electoral Centro Poblado - El Arrozal, de fecha 22 de diciembre de 2017, resuelve declarar infundado la solicitud de nulidad del Proceso Electoral para elegir al Alcalde del Centro Poblado El Arrozal, considerando que de acuerdo al Reglamento para Elecciones de Autoridades Municipales de Los Centros Poblados, con fecha 30 de octubre al 14 de noviembre se publicaron los padrones electorales para que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Ing. Ricardo Custirio Velezmore Ruiz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL  
  
Abog. Marco Antonio Negrosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL



A. C. N° 007 /2018-MPL.

PAG. N° .02

todo ciudadano o candidato presente sus observaciones de acuerdo al artículo 9° del Reglamento de Elecciones habiéndose realizado las publicaciones a través de las Emisoras Nueva Digital y Radio Médica del distrito de Motupe, según recibos que obran en sus archivos y también por afiches pegados en el cruce o paradero del Caserío Molino El Carmen y Local de la Comisión de Usuarios del Centro Poblado El Arrozal y al no haberse presentado ninguna observación y ninguna tachita se procedió de acuerdo a Ley a dar por consentido y aprobado dicho padrón el mismo que fue remitido a la Comisión Técnica Provincial de Apoyo para los Procesos Electorales de Lambayeque el que fue aprobado con Resolución de Alcaldía N. 0541-2017-MPL-A de fecha 24 de noviembre de 2017.

Que, el ciudadano Florentino Augusto Ojeda Vela como es de su conocimiento de toda la población del Centro Poblado Arrozal ha ejercido el cargo de Teniente Alcalde en su último periodo 2014-2017 donde ha ejercido el cargo de Alcalde – el apelante – lo cual demuestra que es un ciudadano apto para ejercer todo cargo que la población del Centro Poblado Arrozal así lo disponga, por ser un ciudadano con residencia estable y real en el predio Olga de la Comisión de Usuarios del Sub Sector de riego Arrozal perteneciente al Centro Poblado El Arrozal. Además de no poder actuar en voluntad propia para solicitar impugnación del legítimo proceso que se realizó el 17 de diciembre de 2017, debiendo realizarlo su personero legal acreditado, según lo dispone la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias; Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados y sus reglamentos. Asimismo, después de haber realizado el escrutinio y de haber consolidado el proceso los tres personas de las tres listas en competencia procedieron a firmas las actas de escrutinio en señal de conformidad sin dejar ninguna observación conforme consta en las actas del mencionado proceso. Por lo que, resuelve declarar infundada la solicitud de nulidad del proceso electoral en el Centro Poblado El Arrozal.

### **SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL EL ARROZAL**

Que, mediante recurso de apelación contra la Resolución N° 002-2017 - Comité Electoral del Centro Poblado El arrozal Motupe, el señor Elmer Elías Bances Oyola, en su condición de candidato para Alcalde del Centro Poblado, en cuanto resuelve declarar INFUNDADA su solicitud de Nulidad del Proceso Electoral para elegir el Alcalde del Centro Poblado El Arrozal, por encontrarse irregular y alejada a las normas sustantivas y procesales, alegando la vulneración al principio de motivación de las resoluciones, transgresión al principio de legalidad, entre otras disposiciones. Asimismo, mediante documento con fecha de recepción 03 de enero de 2018, con Registro N° 036/2018, comunicó la negativa de recepcionar el recurso antes acotado por parte del comité electoral; así como, se tenga por admitido el referido medio impugnativo.

### **SOBRE EL INFORME DEL COMITÉ TÉCNICO PROVINCIAL DE APOYO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LAMBAYEQUE**

Que, mediante Informe N°003-2018/CTPAPECP.PROV.LAMB, de fecha 8 de enero de 2018, el Comité Técnico Provincial de Apoyo para los Procesos Electorales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de Lambayeque, manifiesta que después de analizar los expedientes, el documento impugnatorio ha sido presentado fuera de los plazos que establece la Ordenanza Municipal N. 017/2017-MPL-A en su artículo 47°, teniendo en consideración que se proclamó al alcalde electo el 17 de diciembre a hora 6:00 pm (Según cronograma alcanzado por el Comité Electoral) y con fecha 20 de diciembre el ex candidato Elmer Elías Bances Oyola presenta al Comité Electoral solicitud pidiendo la nulidad del proceso Eleccionario con fecha 22 de diciembre de 2017 fue resuelta por el Comité Electoral y en la misma proporcionalidad de tiempo debería presentar el recurso de apelación presentándolo con fecha 03 de enero de 2018.

### **DEL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONTROVERSIA POR LA GERENCIA DE ASESORIA JURÍDICA DE ESTA MUNICIPALIDAD**

Que, mediante Informe Legal N° 42/2018-MPL-GAJ de fecha 19 de enero de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, informó que del análisis del Recurso de Apelación interpuesto por don Elmer Elías Bances Oyola, por el cual se pretende la nulidad del proceso electoral, se deduce fundamentalmente: i) El Padrón Electoral es imprescindible en todo proceso de elecciones, pues se trata de una herramienta para contabilizar y dejar



A. C. N° 007 /2018-MPL.

PAG. N° .03

una constancia de quienes pueden y han votado en las elecciones. El padrón electoral es pues una garantía democrática, ya que gracias a esta lista o base de datos, pueden contabilizarse de manera efectiva los votos. Así, el padrón garantizaría que cada votante emita en las elecciones un único voto sin poder votar más de una vez en las urnas; ii) La Gerencia de Asesoría Legal, solicitó oportunamente el Padrón Electoral del Centro Poblado El Arrozal, aprobado por la Municipalidad Provincial de Lambayeque mediante Resolución de Alcaldía N° 0541-2017-MPL-A de fecha 24 de noviembre de 2017, al archivo de la Municipalidad. El cual ha sido cotejado con el Padrón Electoral remitido por el Comité Electoral del día de las elecciones, de fecha 17 de diciembre de 2017, siendo evidente que a mano escrita con lapicero azul, se insertó los números de documentos de identidades de sufragantes que se encontraban en blanco, como es el caso de Alcántara Rodríguez Edwin Miguel, Adonaire Patiño Juan, Asencio Bances Cesar Augusto, Contreras Leonardo José, Cherres Abril Carlos, Cherres Rodríguez Carlos De la Cruz Torres Carmen, Eneque Sausa Juan Manuel, Flores López Elmer, Gallo Lizana Juana, Guerrero Salazar Diana, López Carrasco Tomasa, Manayay Gallo Carlos Alberto, Minguillo Obando Denise, Minguillo Alcántara Fernando, Moncayo Enriquez Moisés, por solo mencionar algunos. Asimismo se evidencia que el padrón con lapicero azul, los documentos de identidad ha sido corregidos, como es el caso de Enrique Zapata Elena, Guerrero Sánchez Luis Enrique, Herrera Silva Yolibeth, García Pacheco Oscar Alberto, Herrera Silva Yolibeth, León Carrasco María, López Córdova Audiaz, Lopez Temoche Alejandro, López Cobeñas Lorena, Manayay Carrasco Reembero, Manayay Contreras Esteban, Manayay Ventura Olga, Manayay Contreras Josefina, Morante Espinoza Gregorio, Muñoz Díaz Segundo Eligio, y otros, además presenta enmendaduras, como es el caso de Jiménez Oliden Wilder Axel, Guerrero Falla Antonio, Huamán Tenorio Antonia, Llamo Carhuajulca Avelinda, Minguillo Alcántara Edvin Javier, Sosa Julca Marina, y otros.

Que, el pedido de nulidad es un proceso administrativo que se inicia a pedido de parte (como en el caso en análisis) o de oficio por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, siendo que la misma es fundada cuando se comprueben graves irregularidades en el desarrollo del proceso electoral, por infracción a la Constitución a la Ley, que hubiesen modificado los resultados de votación. Por lo que, de la evaluación del proceso electoral se detectan graves irregularidades desarrollados en el Centro Poblado El Arrozal, como: La manipulación del padrón electoral, después de haber sido aprobado por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, vulnerando el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 017/2017-MPL, irregularidades de estrecha relación, generando una evidente alteración de los resultados del proceso electoral, considerando que el padrón electoral ha sido objeto de correcciones, enmendaduras y agregados que no debieron permitirse, pues dicha etapa había precluido, asimismo se podría eventualmente subsumir a un delito, considerando que el artículo 359° del Código Penal.

Que, al evidenciarse una indebida manipulación del Padrón Electoral, al ser objeto de enmendaduras, e inclusión de datos, que debieron en su defecto realizarse en su etapa correspondiente, el Comité Electoral incumplió con sus funciones de velar, fiscalizar y desarrollar conforme a ley el proceso electoral. En consecuencia, esta Gerencia opina por que se declare fundado el Recurso de Apelación, interpuesto por el Sr. Elmer Elías Bances Oyola, en contra de la Resolución N. 002-2017- Comité Electoral Centro Poblado Arrozal, es de fecha 22 de diciembre de 2017, que declaró Infundada la solicitud de Nulidad del Proceso Electoral para elegir Alcalde de Centro Poblado El Arrozal, por lo tanto Nulo el proceso electoral del Centro Poblado El Arrozal. Asimismo, se derive al Pleno del Concejo para su evaluación y se conceda el informe oral al abogado patrocinador.

### **DEL DEBATE Y DECISIÓN DEL PLENO SOBRE LA MATERIA DE CONTROVERSIA**

Que, se procedió al debate con la intervención de los regidores del Concejo Municipal, sometiéndose a votación la intervención del señor Elmer Elías Bances Oyola a fin de que se le otorgue el uso de la palabra a su abogado patrocinador, Abog. Marco Jorge Ramírez Cancino, aprobándose por unanimidad y dando paso por el lapso de cinco (05) minutos para su oralización; de igual manera, se le otorga uso de la palabra al señor Florentino Augusto Ojeda Vela, alcalde electo del mencionado Centro Poblado, los mismos que se encuentran debidamente registrados en el libro de actas de sesiones de concejo.

Que, el regidor Armando Rivas Guevara aclara su postura sobre el uso de la palabra al alcalde electo del mencionado Centro Poblado, indicando que su posición en virtud al respeto del debido procedimiento a fin de que los



A. C. N° 007 /2018-MPL.

PAG. N° .04

Intervinientes sean partes del proceso, caso contrario, cualquiera de las partes podrán acudir, de estimarlo conveniente al poder judicial; así como, de los demás regidores

**POR CUANTO:**

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9° inciso 20, 11°, 17°, 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 19 de enero de 2018, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de declarar infundada la apelación los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, César Antonio Zeña Santamaría, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Víctor Manuel Suclupe Llontop y Carlos Augusto Díaz Junco; con la abstención de los regidores: Armando Rivas Guevara y Francisco Javier Mesta Rivadeneira por no tener documentos con atelacion a la sesión y el Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, quien fundamentará por escrito su voto, y; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **MAYORÍA**.

**SE ACORDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Elmer Elías Bances Oyola, en contra de la Resolución N. 002-2017- Comité Electoral Centro Poblado Arrozal, de fecha 22 de diciembre de 2017; en consecuencia, **CONFIRMAR**, la resolución venida en grado, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, a la Secretaria General, la notificación del presente acuerdo a las partes intervinientes para su conocimiento y fines.

**ARTICULO TERCERO: PONER**, en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y Organismo Nacional de Procesos Electorales, el contenido del presente Acuerdo de Concejo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL  
  
Abog. Marco Antonio Nolasco Rivas  
SECRETARIO GENERAL

**DISTRIBUCION:**

- Alcaldía
- Interesados
- Centro Poblado El Arrozal
- Sala de Regidores
- Gerencia Municipal
- Gerencia Asesoría Jurídica
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
- Gerencia de Administración y Finanzas
- Gerencia Recursos Humanos
- Gerencia de Infraestructura y Urbanismo
- Area de ASENTAMIENTOS Humanos, Saneamiento y Titulación
- Jurado Nacional de Elecciones
- Organismo Nacional de Procesos Electorales
- Portal de Transparencia
- Publicación
- Archivo
- RCVR/MANR/emyb.

RECIBIDO 01 FEB 2018